

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N°047-2000-CD/OSIPTEL

Aprueban solicitudes presentadas por Telefónica del Perú para ajuste de tarifas tope y mayores de los Servicios de Categoría I

Lima, 28 de setiembre de 2000
Publicado en El Peruano: 29/09/2000

VISTA

La solicitud presentada por la empresa concesionaria Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante Telefónica) mediante carta GGR-651-A-295-2000, para que se apruebe el ajuste de tarifas tope y tarifas mayores de los Servicios de Categoría I;

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Artículo 67° del Texto Unico Ordenado de La Ley de Telecomunicaciones, el régimen tarifario aplicable a Telefónica se rige por lo que establecen sus contratos de concesión aprobados por Decreto Supremo N°11-94-TC y modificados mediante Decreto Supremo N°021-98-MTC;

Que en ejecución formal de lo establecido en dichos contratos de concesión, Telefónica puede solicitar, a su opción, que se establezcan ajustes en el nivel de las tarifas tope y tarifas mayores de los servicios de Categoría I, con una periodicidad de tres, seis o doce meses. En tales casos, el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) debe evaluar dichas solicitudes, aprobando los ajustes que correspondan, de acuerdo a los procedimientos de ajuste establecidos en la sección 9.03 de los referidos contratos de concesión;

Que el ajuste solicitado representa una variación promedio de 1,05% respecto de las tarifas tope y tarifas mayores vigentes;

En aplicación de las funciones que atribuyen a Osiptel el inciso 5) del Artículo 77° del Texto Unico Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, el inciso a) del Artículo 8° de la Ley N°26285, los incisos b) y d) del Artículo 40° del Reglamento de Osiptel aprobado por Decreto Supremo N°62-94-PCM, y en aplicación de lo estipulado en la cláusula 9 de los contratos de concesión de que es titular Telefónica;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo, en su sesión celebrada el día 27 de setiembre de 2000;

SE RESUELVE

Artículo 1°.- Aprobar la solicitud presentada por Telefónica para el ajuste de las tarifas tope de los Servicios de Categoría I que presta, en los niveles que se establecen a continuación:

	Nuevos Soles (Sin IGV)
Renta mensual residencial	49,74
Renta mensual comercial	49,74
Llamada telefónica local diurna (por minuto)	0,083
Llamada telefónica local nocturna (por minuto)	0,042
Llamada de Larga Distancia Nacional (por minuto)	0,549
Llamada de Larga Distancia Internacional (por minuto)	2,4

Artículo 2.- Aprobar la solicitud presentada por Telefónica para el ajuste de las tarifas de los Servicios de Categoría I que presta, en los siguientes niveles:

	Nuevos Soles (Sin IGV)
Cargo único de instalación de nueva línea telefónica residencial	470,00
Cargo único de instalación de nueva línea telefónica comercial	470,00

Artículo 3º.- Con posterioridad a la vigencia de la presente resolución, Telefónica podrá modificar las tarifas que aplicará al público usuario, sin exceder las tarifas tope y tarifas mayores fijadas en los artículos anteriores, considerando los proemios ponderados correspondientes.

Previamente a su aplicación, las tarifas que Telefónica establezca de acuerdo a lo previsto en el párrafo precedente, deberán ser comunicadas a Osiptel y publicadas para conocimiento de los usuarios, incluyendo el impuesto general a las ventas (IGV), en por lo menos un diario de amplia circulación nacional.

Artículo 4º.- El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Resolución será sancionado de conformidad con las disposiciones previstas en el Reglamento General de Infracciones y Sanciones aprobados por Osiptel.

Artículo 5º.- La presente Resolución entra en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Jorge Kunigami Kunigami
Presidente del Consejo Directivo